



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 4 de febrero de 2016
P.I.E. N° 028/2016-2017



Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, por intermedio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz Dra. Sandra Castillo Sáenz, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea respecto al proceso medida cautelar seguida por Danitza Ralde Ralde contra Irma Ralde Vda. de Montaña, en el Juzgado 5° de Partido en Materia Civil y Comercial.--- **2.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea respecto a los requisitos de procedibilidad cumplidos a objeto de que la Juez Dra. Sandra Castillo Sáenz disponga la medida cautelar solicitada.--- **3.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea, los elementos de convicción, prueba pertinente, conducente y necesaria aportada por la parte solicitante que llevaron a la Juez Dra. Sandra Castillo Sáenz a un estado de verosimilitud de los hechos o fumus boni iuris para disponer la anotación preventiva, asimismo, se solicita informe sobre la prueba aportada y el hecho que probaría la misma.--- **4.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea si la contracautela ofrecida por la parte accionante cumplía con los requisitos de proporcionalidad, si la misma fue ejecutada y si la juez realizo el seguimiento correspondiente a la misma.--- **5.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea si a la fecha se ha iniciado el proceso anunciado por la parte solicitante de la media precautoria.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, a 29 de febrero de 2016
Cite. Pres. N° 183/2016

Señor:
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
La Paz.-

Asunto: Da respuesta
Referencia: PIE N° 028/2016-2016

De mi mayor consideración:

Referirme a su nota PIE N° 028/2016-2016, por la que hace conocer la petición de informe escrito promovida por su autoridad, por la que piden se solicite información detallada a través del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz de la Sala Civil Comercial Quinto en lo Partido, sobre el proceso de medida cautelar seguido por la Sra. Danitza Ralde Ralde contra Irma Ralde Vda. de Montaña, adjuntándose la solicitud correspondiente.

De principio señor Presidente, pongo de manifiesto que conforme el art. 12 de la Constitución Política del Estado, el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen. Por otra parte, el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta entre otros principios en los de independencia e imparcialidad, en el mismo sentido lo dispone el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), de tal cuenta que las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes.

Si bien el art. 141 del Reglamento General de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dispone que cualquier Senador o Senadora pueda requerir por intermedio de la Presidenta de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización, suponiendo que ésta es la emisión de un juicio de valor; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, implica la emisión de un juicio de valor que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o



Estado Plurinacional de Bolivia

Presidencia

Órgano Judicial
conveniencia de la conformidad del acto u omisión con el ordenamiento jurídico vigente, pues es distinta la facultad de fiscalizar actos de los Órganos del Estado y la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones que se estimen necesarias, aspectos por los que solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, deben estar debidamente motivadas, ya que solo de ese modo puede determinarse que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia del Órgano Judicial.

Con esa aclaración, la petición de informe de referencia sin mayor fundamentación se limita a solicitar información sobre el proceso de medida cautelar seguido por la Danitza Ralde Ralde contra Irma Ralde Vda. de Montaña, que no se sujeta al marco sustancial del citado art. 141, más cuando, en el caso sobre el que se pide del informe se trata de un proceso civil, cuya característica se basa en el principio dispositivo, donde el órgano judicial actúa como un tercero imparcial.

De tal cuenta, reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,

Dr. Pastor S. Mamani Villca
Presidente
Tribunal Supremo de Justicia
Órgano Judicial